



EXPEDIENTE: PAOT-2022-2095-SOT-509

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 MAR 2023

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-2095-SOT-509** relacionados con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de abril de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), ambiental (ruido) y ocupación de la vía pública, por la operación de un restaurante en el inmueble ubicado en Avenida Clavería número 106, Colonia Clavería, Alcaldía Azcapotzalco; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 22 de abril de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó: reconocimiento de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo), ambiental (ruido) y ocupación de la vía pública, como son: el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Azcapotzalco, la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de Establecimientos Mercantiles, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todas para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ocupación de la vía pública).

De la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se da cuenta que, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Azcapotzalco al predio investigado, le corresponde la zonificación HC 3/40 (Habitacional con Comercio en planta baja, 3 niveles máximo de altura, 40 % mínimo de área libre), en la cual de acuerdo con la tabla de usos de suelo del mismo Programa, el uso de suelo para restaurante sin venta de bebidas alcohólicas se encuentra permitido.

Ahora bien, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble de dos niveles de altura en el cual en planta baja opera un establecimiento mercantil denominado "Café 144" con giro restaurante, así mismo se observaron sobre la acera mesas y sillas, mismas que no obstruyen el paso peatonal, así como en el arroyo vehicular, por otro lado si bien el establecimiento se encontraba en funcionamiento, durante la diligencia no se constató la emisión de ruido proveniente del mismo.

En relación con lo anterior, se emitió oficio dirigido al Encargado, Propietario, Administrador y/o Representante legal del establecimiento mercantil objeto de investigación, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho correspondieran. Sin embargo, a la fecha de emisión del presente instrumento no se cuenta con desahogo de dicho requerimiento.



EXPEDIENTE: PAOT-2022-2095-SOT-509

En relación con lo anterior, a solicitud de esta Procuraduría, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Azcapotzalco, mediante oficio ALCALDIA-AZCA/DGAJ/DGAJ-DJ-2023-135 de fecha 20 de febrero de 2023, informó que se localizó para el inmueble de mérito el Aviso de Funcionamiento con Clave Única del Establecimiento con folio AZ2019-0523RAVBA00269758, para el establecimiento mercantil denominado "Café 144" con giro de venta de café, bebidas alcohólicas moderada, según lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, y no alcohólicas, ensaladas y bocadillos. Adicionalmente, informó que respecto del establecimiento mercantil investigado cuenta con el procedimiento de verificación JUDSR/EM-060/2022, mismo que fue turnado para su calificación mediante acuerdo de fecha 24 de junio de 2022.

Del análisis de la información antes descrita, se desprende en primer lugar que, si bien es cierto que el establecimiento mercantil investigado, es considerado de bajo impacto de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, no obstante, en el Aviso de Funcionamiento con Clave Única del Establecimiento con folio AZ2019-0523RAVBA00269758, se da cuenta que en el mismo se manifiesta que se realiza la venta de "bebidas alcohólicas", lo cual atiende a lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, el cual prevé que "(...) Los restaurantes tendrán como giro principal la venta de alimentos preparados y de manera complementaria la venta de bebidas alcohólicas (...)", por lo que si bien de conformidad con la zonificación directa al inmueble no se tiene permitida la venta de bebidas alcohólicas, al ser una actividad completaría al uso de suelo de restaurante, misma que si está permitida por el uso de suelo aplicable al inmueble investigado, dicha actividad estaría permitida.

En conclusión, las actividades de restaurante que ejerce el establecimiento mercantil denominado "Café 144", se apegó al uso de suelo permitido por la zonificación HC 3/40, aplicable al mismo de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Azcapotzalco, aunado a que cuenta el Aviso de Funcionamiento con Clave Única del Establecimiento con folio AZ2019-0523RAVBA00269758, de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Azcapotzalco.

Por último, pero no menos importante, corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Azcapotzalco, substanciar el procedimiento de verificación JUDSR/EM-060/2022, relacionado con el establecimiento mercantil investigado, imponer las sanciones que conforme a derecho correspondan y enviará esta Entidad el resultado de su actuación.

Por lo que respecta a la materia de ocupación de la vía pública, como ya ha sido mencionado durante el reconocimiento de hechos realizado por persona adscrito a esta Subprocuraduría, se constató sobre la acera colindante al establecimiento mercantil y arroyo vehicular frente al mismo, la colocación de sillas y mesas para comensales.

Al respecto, a solicitud es esta Subprocuradora la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, informo que respecto del establecimiento mercantil investigado se cuenta con el Aviso de Colocación de Enseres, número de folio AZAVACT2022-06-070000010885, de fecha 07 de junio de 2022, es decir el establecimiento de mérito, cuenta con autorización de colocación de enseres en la vía pública.

2.- En materia ambiental (ruido).

Como se mencionó en el apartado que antecede durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en planta baja opera un establecimiento mercantil denominado "Café 144" con giro restaurante, sin embargo, no se constató la emisión de ruido proveniente del mismo, aunado a lo anterior a efecto de mejor proveer, se solicitó a la persona denunciante mediante llamada telefónica, acordar la fecha y hora para la realización del estudio de emisiones sonoras, sin embargo la misma manifestó que ya no está interesada en la realización del mismo.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89



EXPEDIENTE: PAOT-2022-2095-SOT-509

del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Avenida Clavería número 106, Colonia Clavería, Alcaldía Azcapotzalco, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Azcapotzalco, le corresponde la zonificación HC 3/40 (Habitacional con Comercio en planta baja, 3 niveles máximo de altura, 40 % mínimo de área libre), en la cual, de acuerdo con la tabla de usos de suelo del mismo Programa, el uso de suelo para restaurante sin venta de bebidas alcohólicas se encuentra permitido.
2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble de dos niveles de altura en el cual en planta baja opera un establecimiento mercantil denominado "Café 144" con giro restaurante, así mismo se observaron sobre la acera mesas y sillas, mismas que no obstruyen el paso peatonal, así como en el arroyo vehicular.
3. De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Azcapotzalco, el establecimiento mercantil investigado cuenta con el Aviso de Funcionamiento con Clave Única del Establecimiento con folio AZ2019-0523RAVBA00269758, que permite la operación de un establecimiento con de venta de café, bebidas alcohólicas moderada, esto última actividad, atiende a lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, por lo que si bien de conformidad con la zonificación directa al inmueble ,no se tiene permitida la venta de bebidas alcohólicas, al ser una actividad completaria al uso de suelo de restaurante, estaría permitida.
4. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Azcapotzalco, substanciar el procedimiento de verificación JUDSR/EM-060/2022, relacionado con el establecimiento mercantil investigado, imponer las sanciones que conforme a derecho correspondan y enviará esta Entidad el resultado de su actuación.
5. No se constató la emisión de ruido proveniente del funcionamiento del establecimiento mercantil investigado.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Azcapotzalco, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.